

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, diesiseis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S.A.
NIT. 800037800-8
Demandado: ABENZALR FRANCO MONA
C.C.14´279.339
Radicación: 2010-00087-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (folio 22 del cuaderno 2), al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**.

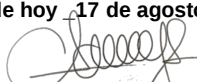
PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado ABENZAR FRANCO MONA con cedula No. 14.279.339, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en la oficina de Ibagué

BANCOLOMBIA S.A.

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$18`000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 70 de hoy, 17 de agosto de 2023.
SECRETARIA. 
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ